



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 164/2023

DI-2023-164-APN-SSI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-118426532- -APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 27.437, los Decretos Nros. 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, las Disposiciones Nros. 75 de fecha 22 de febrero de 2023, prorrogada por la Disposición N° 91 de fecha 28 de abril de 2023, ambas de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, se creó el “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” con el objetivo de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional, la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que, por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437 y se estableció en su Artículo 2° que la Autoridad de Aplicación de dicha ley sería la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actualmente SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en sentido análogo, en el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 800/18 se estableció que el “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437.

Que, además, por el Artículo 3° del citado decreto se facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la misma y de lo dispuesto en la reglamentación.



Que, en este sentido, a través de la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, se aprobaron las “Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)” y el “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”.

Que, asimismo, dicha resolución facultó a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA a dictar la normativa complementaria y aclaratoria que resulte necesaria para la implementación del referido Programa.

Que, en el punto 5.1 de las “Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”, se dispuso que las condiciones de acceso a los instrumentos de asistencia técnica y de financiamiento con los que cuenta el citado Programa se regirán por las previsiones en ellas dispuestas y las que al efecto se dispongan en las Bases y Condiciones Particulares que regirán las Convocatorias específicas, cuya aprobación y llamado estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que, en sentido análogo, en el punto 7 del Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO) se estableció que la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA realizará convocatorias para la presentación de proyectos de empresas encuadradas en los distintos sectores estratégicos del referido Programa, de conformidad con la Bases y Condiciones Generales del mismo y las Particulares que se aprueben y publiquen en cada llamado.

Que, en este marco, mediante la Disposición N° 75 de fecha 22 de febrero de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se formalizó el llamado a convocatoria correspondiente a los sectores estratégicos en ella detallados, a fin de que las empresas pertenecientes a dichos sectores realicen las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2023” aprobadas en el Artículo 11 de dicha disposición.

Que, por la Disposición N° 91 de fecha de fecha 28 de abril de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó el plazo de vigencia de las Convocatorias formalizadas por la Disposición N° 75/23 de la citada Subsecretaría, hasta el día 22 de mayo de 2023 o hasta agotarse el cupo presupuestario, lo que ocurra primero, para que aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” realicen las correspondientes presentaciones.

Que, en el Artículo 13 de la Disposición N° 75/23 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, se establecieron los montos totales a ser ejecutados en el marco de las correspondientes convocatorias.

Que, adicionalmente, en el Artículo 14 de la Disposición N° 75/23 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, se dispuso que el gasto que demanden las mismas será imputado con cargo a las partidas específicas en ellas detalladas, correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2023.



Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Desarrollo de Proveedores y la Dirección Nacional de Comercio Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante su Informe de Firma Conjunta IF-2023-119375757-APN-DNCAYPDP#MDP, fueron recibidas un total de DOSCIENTOS VEINTIÚN (221) presentaciones en el marco de las citadas Convocatorias.

Que, en relación al beneficio de Aportes No Reintegrables (ANR), la suma de los montos solicitados por las empresas en los proyectos presentados para las Convocatorias formalizadas mediante los Artículos 1° (Salud), 2° (Autopartes y Motopartes), 3° (Minería), 4° (Hidrocarburos), 5° (Transporte Aeroespacial, Naval y Movilidad Sustentable), 6° (Tecnología Verde), 7° (Automatización y Robótica), 8° (Alimentos a base de plantas), 9° (Producción Agropecuaria de Precisión) y 10 (Agropartes: partes de maquinaria agrícola) de la Disposición N° 75/23 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, exceden los cupos máximos asignados.

Que, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de los proyectos recibidos que se encuentran en condiciones de ser aprobados, resulta vital la asistencia del Programa y sus herramientas para sustituir importaciones y/o aumentar el grado de integración nacional de las cadenas productivas respectivas, así como también para favorecer la diversificación mediante la incorporación de productos y/o procesos nuevos e innovadores, promover inversiones para modernización tecnológica y/o ampliación de capacidad productiva con impacto en la productividad, promover la creación de nuevos puestos de trabajo de alta calificación y potenciar la capacidad exportadora de las empresas.

Que, adicionalmente, ampliar las convocatorias lanzadas en el año 2023 permitirá evitar demoras sustanciales en la ejecución de las actividades tanto para la Administración Pública como para las Empresas industriales requirentes, honrando así los principios administrativos de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, los que se verían comprometidos si se requiriera nuevamente a las Empresas la presentación en próximas convocatorias de toda la documentación ya entregada en esta instancia.

Que, por ello, resulta oportuno ampliar los montos previstos para el beneficio de Aportes No Reintegrables (ANR) en las referidas Convocatorias, a efectos de poder dar curso a una mayor cantidad de Proyectos.

Que, en razón de lo expuesto, deviene necesario que en la Disposición N° 75/23 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA se amplíen los montos detallados en la misma, los que quedarán plasmados de acuerdo al siguiente detalle: (1) "Salud": Aportes No Reintegrables (ANR): PESOS UN MIL CIENTO SESENTA MILLONES (\$ 1.160.000.000); (2) "Autopartes y Motopartes": Aportes No Reintegrables (ANR): PESOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$ 772.000.000); (3) "Minería": Aportes No Reintegrables (ANR): PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 1.520.500.000); (4) "Hidrocarburos": Aportes No Reintegrables (ANR): PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES (\$ 2.339.000.000); (5) "Transporte Aeroespacial, Naval y Movilidad Sustentable": Aportes No Reintegrables (ANR): PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 1.255.000.000); (6) "Tecnología Verde": Aportes No Reintegrables (ANR): PESOS UN MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 1.064.000.000); (7) "Automatización y Robótica": Aportes No Reintegrables (ANR): PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES (\$ 187.000.000); (8) "Alimentos a base de plantas": Aportes No Reintegrables (ANR): PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$ 585.000.000); (9) "Producción Agropecuaria de Precisión": Aportes No Reintegrables (ANR): PESOS



DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 210.500.000); y (10) "Agropartes: partes de maquinaria agrícola": Aportes No Reintegrables (ANR): PESOS NOVECIENTOS MILLONES (\$ 900.000.000).

Que, los montos previamente consignados, presentan una distribución similar al total originalmente previsto para cada convocatoria, destinando la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES (\$6.913.000.000) adicionales a fin de solventar los gastos relacionados con el beneficio de Aportes No Reintegrables (ANR).

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 112/20 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el monto establecido por el Artículo 1° de la Disposición N° 75 de fecha 22 de febrero de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA hasta la suma total de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA MILLONES (\$ 1.160.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), correspondiente al sector estratégico de "Salud", para la atención de mayor cantidad de Proyectos presentados en legal tiempo y forma.

ARTÍCULO 2°.- Ampliase el monto establecido por el Artículo 2° de la Disposición N° 75/23 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA hasta la suma total de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$ 772.000.000), en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), correspondiente al sector estratégico de "Autopartes y motopartes", para la atención de mayor cantidad de Proyectos presentados en legal tiempo y forma.

ARTÍCULO 3°.- Ampliase el monto establecido por el Artículo 3° de la Disposición N° 75/23 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA hasta la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 1.520.500.000), en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), correspondiente al sector estratégico de "Minería", para la atención de mayor cantidad de Proyectos presentados en legal tiempo y forma.

ARTÍCULO 4°.- Ampliase el monto establecido por el Artículo 4° de la Disposición N° 75/23 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA hasta la suma total de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES (\$ 2.339.000.000), en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), correspondiente al sector estratégico de "Hidrocarburos", para la atención de mayor cantidad de Proyectos presentados en legal tiempo y forma.

ARTÍCULO 5°.- Ampliase el monto establecido por el Artículo 5° de la Disposición N° 75/23 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA hasta la suma total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 1.255.000.000), en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), correspondiente al sector



estratégico de “Transporte Aeroespacial, Naval y Movilidad Sustentable”, para la atención de mayor cantidad de Proyectos presentados en legal tiempo y forma.

ARTÍCULO 6°.- Ampliase el monto establecido por el Artículo 6° de la Disposición N° 75/23 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA hasta la suma total de PESOS UN MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 1.064.000.000), en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), correspondiente al sector estratégico de “Tecnología Verde”, para la atención de mayor cantidad de Proyectos presentados en legal tiempo y forma.

ARTÍCULO 7°.- Ampliase el monto establecido por el Artículo 7° de la Disposición N° 75/23 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA hasta la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES (\$ 187.000.000), en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), correspondiente al sector estratégico de “Automatización y Robótica”, para la atención de mayor cantidad de Proyectos presentados en legal tiempo y forma.

ARTÍCULO 8°.- Ampliase el monto establecido por el Artículo 8° de la Disposición N° 75/23 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA hasta la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$ 585.000.000), en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), correspondiente al sector estratégico de “Alimentos a base de plantas”, para la atención de mayor cantidad de Proyectos presentados en legal tiempo y forma.

ARTÍCULO 9°.- Ampliense los montos establecidos por el Artículo 9° de la Disposición N° 75/23 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA hasta la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 210.500.000), en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), correspondiente al sector estratégico de “Producción Agropecuaria de Precisión”, para la atención de mayor cantidad de Proyectos presentados en legal tiempo y forma.

ARTÍCULO 10.- Ampliase el monto establecido por el Artículo 10 de la Disposición N° 75/23 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA hasta la suma total de PESOS NOVECIENTOS MILLONES (\$ 900.000.000), en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), correspondiente al sector estratégico de “Agropartes: partes de maquinaria agrícola”, para la atención de mayor cantidad de Proyectos presentados en legal tiempo y forma.

ARTÍCULO 11.- El gasto que demande la presente medida en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Programa 65, Actividad 41, Partida 526, Fuente de Financiamiento 1.1, del Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 12.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Priscila Ailín Makari



e. 19/10/2023 N° 83825/23 v. 19/10/2023

Fecha de publicación 19/10/2023

